

## AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS,  
YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES HAN SIDO COLOCADOS



## BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.

### BLADEX 00222

CON BASE EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO Y LARGO PLAZO, ESTABLECIDO POR UN MONTO DE HASTA \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES, EUROS O EN UDIs, SIN QUE LAS EMISIONES DE CORTO PLAZO EXCEDAN UN MONTO DE \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES, EUROS O EN UDIs.

SE INFORMA QUE EL DÍA 4 DE MAYO DE 2022 SE REALIZÓ UN PROCESO DE SUBASTA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO, EN EL CUAL SE ASIGNÓ UN MONTO DE:

\$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

### CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO

Emisor:	Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A (el "Emisor").
Denominación:	Pesos.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de Corto Plazo (los "Certificados Bursátiles").
Tipo de Oferta:	Pública primaria nacional
Clave de Pizarra:	BLADEX 00222
Monto total autorizado del Programa con carácter revolvente:	Hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, Euros o en UDIs, con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado, y sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan un monto de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, Euros o en UDIs.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años a partir del 20 de agosto de 2019, fecha en que la CNBV autorizó el Programa.
Número de emisión al amparo del Programa:	Segunda
Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:	"mxA-1+" la cual significa "que se tienen extraordinarias características sobre el grado de seguridad de pago oportuno de intereses y principal".
Las calificaciones otorgadas o su confirmación no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de las instituciones calificadoras de valores.	
Garantía:	La presente Emisión de Certificados Bursátiles no cuenta con garantía alguna, por lo tanto, es quirografaria.
Número de Certificados Bursátiles:	1,200,000
Valor nominal:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de colocación:	\$99.999231 (noventa y nueve pesos 999231/100 M.N.) cada uno.
Fecha de Subasta:	4 de mayo de 2022.
Mecanismo de Subasta:	La subasta se llevó a cabo mediante el sistema de subasta en la página <a href="http://www.sipo.com.mx">www.sipo.com.mx</a> .
Tipo de Subasta:	A tasa diferenciada.
Fecha de Publicación del Aviso de Subasta:	3 de mayo de 2022.
Tipo de Emisión:	A rendimiento.
Fecha de Publicación de la Convocatoria:	3 de mayo de 2022.
Fecha de Publicación de Resultado de la Subasta:	4 de mayo de 2022.

Monto de la Emisión:	\$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.).
Demanda de los Certificados Bursátiles:	\$570,000,000.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).
Demanda total de los Certificados Bursátiles respecto del monto de la oferta:	2.28 (dos punto veintiocho veces).
Plazo de la Emisión:	84 (ochenta y cuatro) días.
Fecha de Emisión:	5 de mayo de 2022.
Fecha de Registro y Liquidación en la Bolsa:	5 de mayo de 2022.
Fecha de Vencimiento:	28 de julio de 2022, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.
Importe de Posturas presentadas:	\$570,000,000.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).
Número de Posturas presentadas:	5
Tasa de rendimiento anual máxima asignada:	6.84% (seis punto ochenta y cuatro por ciento)
Tasa de rendimiento anual mínima asignada:	6.74% (seis punto setenta y cuatro por ciento)
Tasa de rendimiento promedio ponderada asignada a la emisión:	6.82% (seis punto ochenta y cuatro por ciento)
En su caso, tasa aplicable al primer periodo de intereses:	6.82% (seis punto ochenta y cuatro por ciento)
Forma de Cálculo de los Intereses:	<p>A partir de su Fecha de Emisión, y hasta su total amortización en la Fecha de Vencimiento, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario sobre su Valor Nominal a una Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que el Representante Común calculará a más tardar el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (en adelante la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que registrará durante dicho Periodo de Intereses inmediato siguiente, de conformidad con lo que se detalla a continuación. En el entendido que, para el primer Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable será aquella que se establece al final de la presente sección.</p> <p>La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.06% (cero punto cero seis por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("Tasa de Interés de Referencia" o "TIIIE") y en caso de que no se publicara la TIIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días se utilizará la TIIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.</p> <p>Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:</p> $TC = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{NDE} \right]$ <p>En donde:</p> <p>TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.</p> <p>TR = Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya) más la adición de 0.06 puntos porcentuales.</p>

	<p>PL = Plazo del instrumento correspondiente (o el que lo sustituya) en días naturales.</p> <p>ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.</p> <p>Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión, o al inicio de cada Periodo de Intereses correspondiente, y los cálculos para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales del Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.</p> <p>Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las Fechas de Pago de Intereses señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” referida en el título.</p> <p>Para determinar el monto de intereses pagaderos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:</p> $I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times ND \right)$ <p>En donde:</p> <p>I = Interés bruto del Período de Intereses correspondiente.</p> <p>VN = Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.</p> <p>TB = Tasa de Interés Bruto Anual.</p> <p>ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.</p> <p>Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada por el Representante Común no sufrirá cambios durante el mismo.</p> <p>El Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábilés antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del EMISNET, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar (junto con las variables utilizadas para el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual), y en su caso de principal.</p> <p>Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, y a la Bolsa a través de EMISNET, (o a través de los medios que éstas determinen) la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.</p> <p>Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago (Fecha de Vencimiento), siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día</p> <p>La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 6.82% (seis punto ochenta y dos por ciento).</p>								
Pago de Intereses	<p>Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada periodo de 28 (veintiocho) días (cada uno un “Periodo de Intereses”), conforme al siguiente calendario de pago de intereses en el entendido que si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas de pago, la “Fecha de Pago de Intereses”), durante la vigencia de la Emisión, contra la entrega de las constancias que el Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el 2 de junio de 2022.</p> <table border="1" data-bbox="704 1793 1305 1915"> <thead> <tr> <th>Periodo de Intereses</th> <th>Fecha de Pago de Intereses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2 de junio de 2022</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>30 de junio de 2022</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>28 de julio de 2022</td> </tr> </tbody> </table>	Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	1	2 de junio de 2022	2	30 de junio de 2022	3	28 de julio de 2022
Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses								
1	2 de junio de 2022								
2	30 de junio de 2022								
3	28 de julio de 2022								

	En el caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y sin que afecte el cálculo de los días naturales establecidos para cada Periodo de Intereses.
Amortización:	Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento, a través de transferencia electrónica de fondos realizada a Indeval.  El Representante Común deberá dar aviso por escrito al Indeval, o a través del medio que éste indique, el importe del principal a pagar a más tardar el segundo Día Hábil anterior a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.
Amortización Anticipada Voluntaria:	Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán, el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de intereses respectivamente, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la fecha de pago de intereses correspondiente al último periodo de intereses y la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso, de ser días que no sean un Día Hábil, se liquidarán el Día Hábil inmediato anterior, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o, en caso de mora, dichos pagos se realizarán en las oficinas del Emisor ubicadas en Rubén Darío 281 Piso 15, Oficina #1501, Colonia Bosque de Chapultepec, C.P. 11580.
Incumplimiento en el Pago de Principal e Intereses:	En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal e Intereses de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento se constituirá en mora y se generarán intereses moratorios conforme a lo previsto en el Título. En su caso, el incumplimiento de pago de los intereses ordinarios derivados de los Certificados Bursátiles en las fechas indicadas en el Título constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a lo previsto en dicho Título.
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios) que se calcularán sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses) más 2% (dos por ciento).  Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.
Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer a cargo del Emisor:	<u>Salvo</u> que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con las siguientes Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer.
Obligaciones de Hacer del Emisor:	1. <u>Estados Financieros Internos</u> . Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin

	<p>limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <u>Estados Financieros Auditados.</u> Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.</li> <li>3. <u>Otros Reportes.</u> Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.</li> <li>4. <u>Casos de Vencimiento Anticipado.</u> Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.</li> <li>5. <u>Destino de Recursos.</u> Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente Título.</li> <li>6. <u>Prelación de Pagos (Pari Passu).</u> El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.</li> <li>7. <u>Inscripción de los Certificados Bursátiles.</u> Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de la Bolsa.</li> <li>8. <u>Certificación de Cumplimiento.</u> El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” contenidas en el Título.</li> <li>9. <u>Existencia Legal, Contabilidad y Autorizaciones:</u> (i) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo número dos de la sección de “Obligaciones de No Hacer”; (ii) mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y (iii) mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa y significativamente las operaciones o la situación financiera del Emisor de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia del Emisor.</li> <li>10. <u>Entregar al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de las Circular Única, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.</u></li> </ol>
Obligaciones de Dar del Emisor:	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. A pagar la cantidad principal e intereses de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el título que documenta la emisión.</li> <li>2. A constituir en depósito el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 (once horas) de la fecha de pago correspondiente.</li> <li>3. A pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto en el supuesto que se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.</li> <li>4. A pagar oportunamente cualquier obligación a su cargo.</li> </ol>

<p>Obligaciones de No Hacer del Emisor:</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Giro de Negocios</u>: No cambiar el giro preponderante de su negocio.</li> <li>2. <u>Fusiones y Escisiones: Venta de Activos Relevantes</u>. El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Emisor no podrá vender, transmitir o de cualquier otra forma disponer del 10% o más de los activos consolidados del Emisor, con base a los estados financieros más recientes disponibles.</li> </ol>
<p>Casos de vencimiento anticipado:</p>	<p>En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <u>Falta de Pago Oportuno de Principal e Intereses</u>. Si el Emisor deja de pagar el principal al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a la Fecha de Vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.</li> <li>2) <u>Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles</u>. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.</li> <li>3) <u>Incumplimiento de Otras Obligaciones</u>. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a US\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.</li> <li>4) <u>No Validez de los Certificados Bursátiles</u>. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.</li> <li>5) <u>Concurso Mercantil</u>. - Si el Emisor es declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o cualquier otro procedimiento similar por una autoridad judicial competente, mediante resolución firme que no admita recurso alguno, o si admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.</li> <li>6) <u>Información Falsa</u>. - Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo en relación con el Emisor, los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al título que ampara la emisión, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que el Emisor tenga conocimiento del error en la información proporcionada.</li> <li>7) <u>Cambio de control</u>. - Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que no mantenga el Control del Emisor, adquiera el Control de éste, debiendo cumplir el Emisor con los requisitos establecidos en sus estatutos sociales.</li> </ol> <p>En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo 1)</p>

	<p>anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.</p> <p>En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo 2), 3), 6) y 7) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos 2), 3) y 6) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) de la sección “Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores” más adelante.</p> <p>En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (4) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.</p> <p>El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso, el documento mediante el cual se haya hecho constar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.</p>
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Recursos Netos que obtendrá el Emisor con la Colocación:	<p>\$119,880,240.00 (ciento diecinueve millones ochocientos ochenta mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).</p> <p>A continuación, se desglosan las comisiones originadas por la Emisión, las cuales serán cubiertas directamente por el Emisor:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derechos de Registro en Registro Nacional de Valores (“RNV”)*: \$32,400.00 (treinta y dos mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)</li> <li>2. Comisión por colocación*: \$56,000.00 (cincuenta y seis mil Pesos 00/100 M.N.)</li> <li>3. Comisión por intermediación*: \$14,000.00 (catorce mil Pesos 00/100 M.N.)</li> <li>4. Cuota BMV*: \$17,360.00 (diecisiete mil trescientos sesenta Pesos 00/100 M.N.)</li> </ol> <p>*No incluyen IVA</p>
Destino de los Recursos:	Los recursos netos obtenidos por el Emisor, serán destinados para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas (sin que a la fecha de la Emisión tengan un destino específico), a fin de poder realizar las operaciones permitidas conforme a las disposiciones legales aplicables.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen Fiscal:	<p>La tasa de retención aplicable respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.</p> <p>Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia del Programa, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.</p>



Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero BBVA México

Las reglas, términos y condiciones del proceso de Subasta a que se refiere este aviso se encuentran a disposición del público inversionista en las "*Bases Generales del Proceso de Subasta para la Adquisición de Certificados Bursátiles de Corto Plazo*" de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México] autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 153/106439/2014 de fecha 5 de marzo de 2014 y sus sucesivas modificaciones, mismas que pueden ser consultadas en la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en la dirección: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx).

Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo a que hace referencia este aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 3386-4.19-2019-002 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

Autorización de CNBV para publicación 153/12047/2019 de fecha 20 de agosto de 2019.



